ESTUDIOS PREVIOS

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 del 2015; se permite presentar el análisis de la conveniencia y oportunidad para realizar la **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS SEDES EDUCATIVAS DE LOS SECTORES CORRAL DE PEÑA, AGUABRÍ, AGUATENDIDA, SAN FRANCISCO DE TABETA, NITAGA Y CUZAGUETA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, SANTANDER".**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, entre otros, "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 38 que: "se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad".

Por otra parte, el artículo 103 constitucional establece que son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: "el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan".

De igual manera el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia prevé: "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

El artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

El artículo 4 de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

El parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994 introdujo un tipo especial de contratación cuyo objetivo consiste en la celebración de Convenios Solidarios, definidos estos como "la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades".

El parágrafo 4 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, autoriza a los entes territoriales del orden departamental y municipal para celebrar directamente Convenios Solidarios con las Juntas de Acción Comunal, con el fin de ejecutar obras hasta por la mínima cuantía.

Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como Organismos de Acción Comunal de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como "una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa", y las segundas como "una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda", y ambas pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2126 de 2021 para tales efectos.

Por su parte, en el segundo grado de Organismos de Acción Comunal la ley en cita clasificó a las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal; en el tercer grado a la Federación de la Acción Comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado la Confederación Nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y los que posteriormente se afilien.

El artículo 16 de la Ley 2166 de 2021 dispuso como funciones de los Organismos de Acción Comunal promover y fortalecer en el individuo, el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa, y en virtud a ello generar procesos comunitarios como la formulación, ejecución y administración, entre otros, de planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario, por lo que se encuentran facultadas para celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del Estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local.

Con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002, y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los Organismos de Acción Comunal, y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los Organismos de Acción Comunal y de sus afiliados, definiendo el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios, y unificando las condiciones aplicables a los mismo.

El artículo 1 de la Ley 2166 de 2021 establece que esta tiene por objeto: "Promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa de la acción comunal en sus respectivos grados asociativos y, a la vez, pretende establecer un marco jurídico para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes".

El artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autoriza a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal para celebrar directamente Convenios Solidarios con los Organismos de Acción Comunal, con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó, que en el monto total del Convenio Solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

Adicionalmente, el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

El Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2., el cual estableció que "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada".

Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales;

razón por la cual el régimen jurídico de los Convenios Solidarios corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

El Municipio de Concepción - Santander como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

El Municipio de Concepción – Santander, en el marco de sus competencias legales y constitucionales, tiene la responsabilidad de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo de obras de infraestructura que permitan el bienestar y progreso de la comunidad. En este sentido, la administración municipal, en coherencia con el Plan de Desarrollo “HAY CAMPO PARA TODOS 2024–2027”, ha priorizado el mejoramiento de la red vial rural como condición fundamental para asegurar la movilidad, el transporte de productos agrícolas y el acceso a los servicios básicos de la población.

La Secretaría de Planeación e Infraestructura Física, como dependencia encargada de dirigir los planes, programas y proyectos relacionados con el desarrollo territorial, tiene la misión de implementar estrategias integrales de infraestructura, utilizando herramientas técnicas y de planificación para fomentar un crecimiento equitativo, participativo y competitivo.

Se plantea dar una solución progresiva a la necesidad prioritaria de mejorar las condiciones de infraestructura educativa en las sedes rurales de Corral de Peña, Aguabrí, Aguatendida, San Francisco de Tabeta, Nitaga y Cuzagueta, del municipio de Concepción, Santander. El objetivo principal es garantizar espacios escolares dignos, seguros y funcionales para niños, niñas y jóvenes, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal “Hay Campo para Todos 2024–2027”.

Para tal fin, se proyecta la ejecución de actividades de adecuación, reforzamiento y mejoramiento de espacios físicos, en las que se contempla el desmonte de estructuras deterioradas —como cubiertas, ventanales y aparatos sanitarios en mal estado— para proceder a su reemplazo por elementos nuevos y resistentes que aseguren la durabilidad de la infraestructura.

En materia estructural, se propone la construcción de muros en bloque y ladrillo y reforzamiento de cubierta mediante templetes, con el propósito de reforzar la estabilidad de las edificaciones y ofrecer espacios comunes adecuados para la permanencia estudiantil. Asimismo, las cubiertas de fibrocemento y bajantes en PVC garantizarán la protección frente a la temporada invernal, reduciendo riesgos de filtraciones y deterioro en las aulas.
En cuanto a acabados, se ejecutará el pañete y estuco acrílico de muros, seguido de pintura exterior e interior, lo cual no solo mejorará las condiciones de salubridad y habitabilidad, sino que también brindará un ambiente escolar más agradable y motivador para el aprendizaje. Complementariamente, se realizan enchapes en cerámica en zonas húmedas, asegurando superficies higiénicas y fáciles de mantener.

Las instalaciones hidrosanitarias incluyen la reposición de acometidas, garantizando el acceso a agua potable y el correcto funcionamiento de los servicios básicos. Igualmente, se llevarán a cabo la reparación de instalaciones eléctricas con tubería conduit y cableado, con el fin de disponer de una red segura y funcional para la iluminación y uso de equipos escolares.

De manera particular, cada sede educativa contempla un conjunto de actividades específicas según sus necesidades: en Corral de Peña, el énfasis estará en la recuperación de espacios comunes y la instalación de cubiertas; en Aguabrí, la prioridad será el mejoramiento de muros, pintura y enchapes; en Cuzagueta, la rehabilitación de pisos, pañetes y acabados; y en Aguatendida y San Jose de Tabeta, se realizará un refuerzo integral que incluye mejoramiento de muros internos y fachadas.

Estas acciones conjuntas permitirán mitigar las deficiencias actuales, otorgar condiciones de seguridad y salubridad a los estudiantes y docentes, y garantizar la continuidad de los procesos pedagógicos en ambientes dignos. Además, gracias a la participación comunitaria con mano de obra y al aporte municipal en materiales, se logra optimizar recursos y consolidar un proceso de corresponsabilidad entre la Administración y las Juntas de Acción Comunal.

Finalmente, aunque estas intervenciones constituyen un paso decisivo en el mejoramiento de las escuelas rurales, se recomienda establecer un plan de mantenimiento preventivo que incluya limpieza periódica, revisión de cubiertas, sistemas sanitarios y eléctricos, así como labores de pintura y conservación, con el fin de garantizar la sostenibilidad de las obras y preservar la inversión realizada para beneficio de la comunidad educativa.

En este sentido, dentro del marco del Plan de Desarrollo Municipal “Hay Campo para Todos 2024–2027”, se ha establecido como prioridad estratégica el eje “Educación con oportunidad para todos”, que contempla el programa de Infraestructura Educativa, orientado a garantizar condiciones dignas y seguras para la formación académica de niños, niñas y jóvenes del municipio.

El municipio de Concepción presenta una realidad eminentemente rural, lo que implica que gran parte de su población estudiantil dependa de sedes educativas veredales. Sin embargo, muchas de estas instituciones presentan un marcado deterioro físico, carencias en servicios básicos y limitaciones en sus instalaciones, lo que repercute en la calidad del servicio educativo, la motivación de los estudiantes y, en consecuencia, en los índices de permanencia escolar.

Un caso crítico se evidencia en las sedes educativas de los sectores Corral de Peña, Aguabrí, Aguatendida, San Francisco de Tabeta, Nitaga y Cuzagueta, donde las infraestructuras actuales presentan deficiencias estructurales, falta de espacios adecuados para el aprendizaje, limitaciones en los ambientes pedagógicos y ausencia de dotaciones complementarias como baterías sanitarias en buen estado, comedores escolares o cubiertas protectoras frente a la temporada invernal. Estas condiciones no solo dificultan el desarrollo académico, sino que también ponen en riesgo la seguridad y bienestar de los estudiantes y docentes.









Durante las visitas realizadas a las sedes educativas de los sectores Corral de Peña, Aguabrí, Aguatendida, San Francisco de Tabeta, Nitaga y Cuzagueta, se evidencian múltiples deficiencias en la infraestructura, lo cual afecta de manera directa el desarrollo pedagógico y la seguridad de los estudiantes y docentes. Entre las principales problemáticas encontradas se destacan:

Espacios comunes en abandono: Los patios y áreas de reunión estudiantil muestran cubiertas colapsadas, bases agrietadas y estructuras de madera deterioradas, impidiendo su uso como espacios de descanso, recreación o actividades extracurriculares.





Deficiencias en los andenes y accesos peatonales: Se observan andenes y caminos perimetrales en mal estado, con superficies agrietadas y desniveles que dificultan la movilidad de estudiantes y docentes, especialmente en temporada de lluvias, incrementando el riesgo de accidentes.





Deterioro de paredes y cubiertas en aulas: Las aulas presentan paredes con humedad, agrietamientos y desprendimiento de revoques, además de techos y estructuras metálicas corroídas. Estas condiciones generan filtraciones de agua y ambientes poco adecuados para el aprendizaje.





Espacios pedagógicos afectados por humedad y hongos: En algunas sedes se evidencian manchas de humedad, filtraciones y proliferación de moho en muros y techos, lo que no solo deteriora la infraestructura, sino que también afecta la salud de los estudiantes al estar expuestos a ambientes insalubres.









Fachadas y muros perimetrales en deterioro: Las edificaciones presentan grietas, desgaste de pintura y fisuras en sus bases, lo cual refleja el abandono en el mantenimiento y genera una imagen poco adecuada de los espacios educativos.





En general, la infraestructura actual no cumple con las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y funcionalidad exigidas para la prestación de un servicio educativo de calidad. Estas deficiencias impactan negativamente en la motivación de los estudiantes, en la apropiación de los espacios escolares y en la continuidad de los procesos de enseñanza-aprendizaje.

Teniendo en cuenta las deficiencias presentadas en cada una de las escuelas del municipio de Concepción (Santander), se propone **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS SEDES EDUCATIVAS DE LOS SECTORES CORRAL DE PEÑA, AGUABRÍ, AGUATENDIDA, SAN FRANCISCO DE TABETA, NITAGA Y CUZAGUETA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, SANTANDER"** ya que el municipio de concepción no cuenta con el rubro económico completo para dar una solución definitiva al problema como es hacer una consultoría con cada uno de los profesionales requeridos para el mejoramiento de las sedes educativas mencionadas anteriormente; por lo que se tuvo en consideración la realización de un convenio solidario.

Por lo anterior, se lleva a cabo este convenio con objeto **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS SEDES EDUCATIVAS DE LOS SECTORES CORRAL DE PEÑA, AGUABRÍ, AGUATENDIDA, SAN**

FRANCISCO DE TABETA, NITAGA Y CUZAGUETA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, SANTANDER" que permita la atención a las escuelas rurales del municipio de Concepción, Santander.

De conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los Organismo de Acción Comunal – OAC pueden "Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial", y "gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales".

El artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, disposición normativa que autorizó a los a los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal – OAC con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad, establece las herramientas orientadas a fortalecer el papel de los organismos comunales en el desarrollo social y económico, garantizando su participación en la formulación de políticas públicas y en la ejecución de los planes de desarrollo de las entidades territoriales de forma activa y articulada.

El proyecto se desarrollará bajo un esquema de cooperación solidaria entre la Administración Municipal de Concepción y los Organismos de Acción Comunal de las veredas beneficiadas, donde la Entidad Territorial aportará los materiales e insumos requeridos, y la comunidad contribuirá con la mano de obra no calificada y el acompañamiento en la ejecución de las labores.

Esta intervención se enmarca en los lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal "Hay Campo para Todos 2024–2027".

Para la ejecución del futuro convenio no se requieren permisos, licencias y/o autorizaciones.

1.2 PLAN DE DESARROLLO CONCEPCIÓN PARA TODOS 2024 - 2027

Que el objeto contractual **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS SEDES EDUCATIVAS DE LOS SECTORES CORRAL DE PEÑA, AGUABRÍ, AGUATENDIDA, SAN FRANCISCO DE TABETA, NITAGA Y CUZAGUETA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, SANTANDER"** *tiene relación con el cumplimiento del plan de desarrollo municipal "**HAY CAMPO PARA TODOS 2024 – 2027**" así:*

LÍNEA ESTRATÉGICA	LÍNEA 2: DESARROLLO SOCIAL PARA EL PROGRESO DE TODOS
PROGRAMA PDM	P9: EDUCACIÓN CON OPORTUNIDAD PARA TODOS
COD SECTOR PRESUPUESTAL	22
SECTOR PRESUPUESTAL	EDUCACIÓN
COD PROGRAMA PRESUPUESTAL	2201
PROGRAMA PRESUPUESTAL	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media
OBJETIVO DE BIENESTAR	Aumentar la cobertura bruta en educación básica (inicial, preescolar, básica y media) durante el periodo de gobierno
INDICADOR DE BIENESTAR	Cobertura bruta en la educación inicial, preescolar, básica y media
LÍNEA BASE	92.80%
META DE BIENESTAR	98.00%
CODIGO DE PRODUCTO	2201052
PRODUCTO	Infraestructura educativa mejorada
CODIGO DE INDICADOR DE PRODUCTO	220105200

INDICADOR DE PRODUCTO	Sedes educativas mejoradas
LINEA BASE	17
META PRODUCTO	7
POBLACIÓN OBJETIVO	NNA
UNIDAD DE MEDIDA	Número

1.3 BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

Que el presente proyecto se encuentra radicado en el Banco de programas y Proyectos del municipio con código BPIN

CÓDIGO BPIN MGAWEB:	202500000012749
FECHA	27 DE NOVIEMBRE DE 2025
NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:	Apoyo al sector educación para el desarrollo del programa Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media en el Municipio de Concepción, Santander.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

OBJETO: **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS SEDES EDUCATIVAS DE LOS SECTORES CORRAL DE PEÑA, AGUABRÍ, AGUATENDIDA, SAN FRANCISCO DE TABETA, NITAGA Y CUZAGUETA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, SANTANDER"** La obra pública objeto del presente proceso de contratación está codificada en el clasificador de bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el nivel, como se indica en el siguiente cuadro:

Clasificación UNSPSC	DESCRIPCIÓN
72103300	Servicios de mantenimiento y reparación de infraestructura

3. ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

3.1 PRESUPUESTO GENERAL

El valor del presente Convenio es CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($174,488,146.50) MONEDA CORRIENTE , incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio.

Dicho valor se discrimina así:

Aportes de la Entidad Estatal

El Municipio de Concepción – Santander, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física, aportará la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($148,348,932.00) MONEDA CORRIENTE., equivalentes al 85.02% del valor total del convenio.

Este valor se destina a la adquisición de materiales de construcción, insumos, equipos, herramientas, transporte y demás elementos necesarios para la correcta ejecución de las obras de mejoramiento en las sedes educativas rurales mencionadas.

1. Aporte técnico y administrativo:

La Entidad Estatal brindará asistencia técnica y supervisión permanente durante la ejecución del convenio, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física, garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la calidad de los materiales y la adecuada inversión de los recursos públicos.

2. Aporte en estudios y diseños:

La Alcaldía entrega al Organismo de Acción Comunal los estudios previos, fichas técnicas y análisis de precios unitarios elaborados por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física, los cuales constituyen la base para la ejecución y control de la obra.

Aportes del Organismos de Acción Comunal

La Junta de Acción Comunal, como representante de la comunidad beneficiaria, realizará un aporte estimado en VEINTISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($26,139,214.50) MONEDA CORRIENTE, equivalentes al 14.98% del valor total del convenio.

Representada mano de obra calificada y no calificada (aportada voluntariamente por miembros de la comunidad), relacionados con apoyo en la administración y logística en la ejecución de los recursos al interior de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL.

Los aportes del Organismo de Acción Comunal se destinarán de la siguiente manera:

1. Aporte en mano de obra no calificada:
La Junta de Acción Comunal contribuirá con la participación de habitantes de las veredas en actividades de apoyo a la ejecución de las obras, tales como cargue, descargue y transporte de materiales, limpieza de áreas intervenidas, mezcla de concreto, excavaciones menores y labores de mantenimiento general.
Destinación: Reducción de costos operativos y fortalecimiento del sentido de pertenencia comunitaria frente al mejoramiento de las sedes educativas.

2. Aporte logístico y de apoyo operativo:
Se dispondrá del uso de herramientas básicas, elementos menores de construcción y equipos manuales pertenecientes a la comunidad, así como el acompañamiento en la vigilancia y cuidado del material suministrado durante la ejecución de las obras.
Destinación: Apoyo a la ejecución continua de los trabajos y aseguramiento del adecuado manejo de materiales.

3. Aporte en gestión comunitaria:
La Junta de Acción Comunal coordinará la convocatoria y organización de jornadas de trabajo, velando por la participación activa de los residentes y por la adecuada comunicación entre la comunidad y la Administración Municipal.
Destinación: Garantizar la articulación social, la transparencia en la ejecución y la sostenibilidad de los resultados del proyecto.

4. Aporte en mantenimiento posterior a la obra:
Se asumirá el compromiso de realizar jornadas periódicas de limpieza, pintura y mantenimiento preventivo en las instalaciones educativas una vez finalizadas las intervenciones.
Destinación: Preservar la inversión realizada y asegurar la durabilidad de las mejoras ejecutadas.

Nota 1: El valor total del presente convenio se obtuvo luego de realizar el análisis del sector y estudio de mercado contemplado en el Anexo No. 2 – Análisis del Sector.

(Consultar anexo técnico Nro. 04 presupuesto oficial)

Nota. El valor del presupuesto incluye IVA y/o demás emolumentos de ley a que haya lugar.

3.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA OBRA

Las especificaciones técnicas del objeto contractual **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS SEDES EDUCATIVAS DE LOS SECTORES CORRAL DE PEÑA, AGUABRÍ, AGUATENDIDA, SAN FRANCISCO DE TABETA, NITAGA Y CUZAGUETA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, SANTANDER"** son las siguientes:

Las partes deberán desarrollar el objeto del Convenio de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas por la Entidad Estatal en el Anexo No. 1 - Especificaciones Técnicas, las cuales hacen parte integral del presente Convenio.

El OAC y la Entidad Estatal asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Matriz − Riesgos que forma parte de los documentos previos soporte de la contratación.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DEL ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

I. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
III. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
IV. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
V. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
VI. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
VII. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
VIII. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
IX. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
X. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la Entidad Estatal.

La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.

XI. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.

XII. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá reemplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.

XIII. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.

XIV. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.

XV. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.

XVI. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).

XVII. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.

XVIII. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.

XIX. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.

XX. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,

XXI. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.

XXII. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

XXIII. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.

XXIV. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.

XXV. Abstenerse de realizar cambios en la aprobación dual de la cuenta en la que se manejen los recursos del convenio.

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL

La Entidad Estatal está obligada a:

I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.

II. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.

III. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.

XXVI. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.

IV. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.

V. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones)

5. VALOR ESTIMADO Y SU JUSTIFICACIÓN

El valor del presente Convenio es CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($174,488,146.50) MONEDA CORRIENTE , incluido IVA y los demás tributos que se generen por la ejecución del Convenio.

Dicho valor se discrimina así:

Aportes de la Entidad Estatal

El Municipio de Concepción – Santander, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física, aportará la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($148,348,932.00) MONEDA CORRIENTE.., equivalentes al 74.22 % del valor total del convenio.

Este aporte se destinará a la adquisición de materiales, suministro de insumos y apoyo técnico necesario para la ejecución de las actividades de rehabilitación de los caminos reales priorizados, conforme al presupuesto oficial elaborado con base en los precios de mercado vigentes.

El aporte municipal cubrirá principalmente las siguientes actividades:

- Preliminares: localización y replanteo del área de intervención.
- Movimiento de tierras: limpieza, descapote, nivelación y compactación del terreno.
- Rehabilitación de la superficie de rodadura: aplicación de material seleccionado, conformación y perfilado de la vía.
- Obras de drenaje y contención: construcción y adecuación de cunetas, filtros y pasos de agua para garantizar la estabilidad de los caminos.

Con este aporte, la Administración Municipal busca garantizar la disponibilidad de los materiales e insumos requeridos, así como la asistencia técnica para el adecuado desarrollo de los trabajos y la calidad de las obras ejecutadas.

b. Aportes del Organismos de Acción Comunal

La Junta de Acción Comunal, como representante de la comunidad beneficiaria, realizará un aporte estimado en VEINTISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($26,139,214.50) MONEDA CORRIENTE, equivalentes al 25.77 % del valor total del convenio.

Este aporte se representará en mano de obra calificada y no calificada, suministrada voluntariamente por los habitantes del sector, quienes participarán en las labores de apoyo a la ejecución de las obras, incluyendo:

- Descapote y limpieza manual de los caminos reales.
- Retiro de material vegetal, piedras y escombros.
- Apoyo en la nivelación, compactación y perfilado de la vía.
- Asistencia en la construcción de cunetas, drenajes y pasos de agua.
- Actividades de control, vigilancia y mantenimiento preventivo durante y después de la intervención.

Asimismo, la Junta asumirá responsabilidades en la logística, administración local y supervisión comunitaria, garantizando el uso eficiente de los recursos, el cumplimiento del cronograma de ejecución y la calidad de los trabajos realizados.

Nota 1. El valor anterior incluye IVA y demás costos adicionales en que se pueda incurrir para la prestación del servicio contratado.

Nota 2. Al formular la propuesta, el proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato son de su cargo exclusivo. Por tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

El Municipio de CONCEPCIÓN sólo pagará los precios del contrato y, por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del Convenio será de treinta (30) días contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, previa expedición del registro presupuestal y acta de inicio y hasta 31 de diciembre de 2025 con el cumplimiento de los requisitos de ejecución del convenio.

Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control del contratista, que alteren el progreso normal de ejecución, éste podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del contrato y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El municipio, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga del plazo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si las hay.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Las actividades previstas en el presente Convenio se deben desarrollar en el Municipio de Concepción, Santander y el domicilio contractual es el Municipio de Concepción, Santander.

8. CLASE DE CONTRATO

El presente convenio se encuentra catalogado como Convenio Solidario de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 numeral 3 de la ley 1551 de 2012.

Ley 2266 de 2021 art 95.

9. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente convenio se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal número **25-00897 del 27 de noviembre de 2025.**

10. SUPERVISIÓN

La vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de las partes, al igual que la vigilancia y control de las actividades técnicas, administrativas, financieras y ambientales de las intervenciones derivadas del objeto del convenio, serán ejercidas por la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física del Municipio de Concepción.

Para estos efectos, el Supervisor estará sujeto a lo dispuesto a las normas establecidas sobre la materia, y en especial desarrollará las siguientes funciones:

i) Certificar la idoneidad del OAC cuando haya lugar.
ii) Verificar el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contraídas por las partes.

iii) Elaborar informe de ejecución remitiéndose de manera oportuna a las instancias correspondientes.
iv) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto del convenio, y/o del aval, con el fin de proceder al pago correspondiente.
v) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del Convenio, el cumplimiento por parte del OAC de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y riesgos en los porcentajes de ley.
vi) Impulsar el trámite de los pagos a favor del OAC en los términos establecidos para tales efectos.
vii) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del Convenio.
viii) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al convenio, cuando sea procedente.
ix) Las demás que le competan para la coordinación, seguimiento y control de la ejecución del Convenio.

11. FORMA DE PAGO

La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio, según corresponda, el valor a su cargo mediante actas de parciales de avance hasta el completar el 100 % de ejecución de la obra, correspondientes a la vigencia fiscal 2025, para lo cual deberá allegar:

I. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro
II. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura
III. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el el ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL - OAC
IV. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago
V. Los documentos requeridos para el giro de recursos al OAC, deberán ser cargados y enviados a la entidad a través del SECOP II para aprobación del supervisor del Convenio (Si aplica).
VI. Todos los documentos para giro deberán ser avalados por el supervisor designado por parte de EL MUNICIPIO.

Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta bancaria a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica, por lo cual esta cuenta deberá contar con un mecanismo de autenticación dual, en el cual, el usuario preparador será asignado al OAC y el usuario aprobador será asignado al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal], por lo cual para cualquier disposición que se realice de los recursos se deberá contar siempre con la aprobación dual.

MANEJO DE LOS RECURSOS

Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta bancaria a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que se dispondrá de los recursos únicamente de manera electrónica, por lo cual esta cuenta deberá contar con un mecanismo de autenticación dual, en el cual, el usuario preparador será asignado al OAC y el usuario aprobador será asignado al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal], por lo cual para cualquier disposición que se realice de los recursos se deberá contar siempre con la aprobación dual y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso.
II. Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.
III. De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos**.**
IV. La Entidad Estatal en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.
V. Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la Entidad Estatal serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Entidad Estatal; la copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad Estatal indicando con precisión que se trata de recursos por

concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

VI. De la respectiva cuenta no se podrá hacer retiros en efectivo o por cualquier otro medio diferente a las transferencias electrónicas de fondos.

VII. Los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra, y en general cualquier pago que se realice deberá hacerse mediante transferencia electrónica, las transferencias podrán realizarse a billeteras digitales siempre y cuando se tenga certeza de la titularidad de la misma.

VIII. Permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.

IX. Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga la Entidad Estatal, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital**.** Es responsabilidad del Interventor y/o Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

X. En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara a la Entidad Estatal el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la Entidad Estatal, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la Entidad Estatal, una vez esté el acto administrativo que así lo declare, debidamente ejecutoriado.

XI. El OAC debe remitir mensualmente al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Parágrafo 1. Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

I. La cuenta debe ser abierta en una Entidad Estatal Financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.

II. La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la Entidad Estatal, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por el interventor y/o supervisor a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

VII. Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro

VIII. Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura

IX. Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el el ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL - OAC

X. Certificación de cuenta bancaria o billetera digital a nombre del prestador del bien o servicio a donde se girará el pago

XI. Los documentos requeridos para el giro de recursos al OAC, deberán ser cargados y enviados a la entidad a través del SECOP II para aprobación del supervisor del Convenio (Si aplica).

XII. Todos los documentos para giro deberán ser avalados por el supervisor designado por parte de EL MUNICIPIO.

XIII. La no entrega, la indebida entrega, el mal diligenciamiento o información falsa o inexacta en los documentos y requisitos para pago, generará la devolución de los mismos hasta su debida corrección y/o completud, cuestión que no generará intereses o el pago de compensación alguna.

XIV. Conforme con el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 019 de 2012, la presentación de las cuentas de cobro y/o facturas deberán observar el Derecho de Turno y se someterán a éste.

12. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

FUNDAMENTO LEGAL:

La modalidad aplicable al presente Convenio corresponde a CONTRATACIÓN DIRECTA, fundamentado en los siguientes argumentos jurídicos:

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Que el artículo 4 de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, Entidades Estatales y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general.

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002, y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC, y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

Que la Ley 2166 de 2021, precisamente en su artículo 95, dispone:

(…)
"ARTÍCULO 95. Convenios solidarios. Se autoriza a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad.

PARÁGRAFO 1o. Los entes podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la presente ley.

PARÁGRAFO 2o. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras."
(…)

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 estableció las modalidades de selección, modalidades dentro de la cual se encuentra la Contratación Directa.

Que el artículo 2.2.15.1.2. del Decreto 1082 de 2015, establece:

(…)

ARTÍCULO 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, sólo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.

Estos convenios solidarios sólo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad." (Subraya y negrilla extratextual).
(…)
En conclusión, el CONVENIO SOLIDARIO a celebrar se sujeta al RÉGIMEN JURÍDICO DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY 2166 DE 2021, bajo las siguientes características:

i) Será celebrado por una ENTIDAD TERRITORIAL DEL ORDEN MUNICIPAL – Municipio de Concepción, Santander

ii) Con un ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL – OAC DE SEGUNDO GRADO – ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN identificada con NIT. 900.376.990-5

iii) Para la ejecución de obras – **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS SEDES EDUCATIVAS DE LOS SECTORES CORRAL DE PEÑA, AGUABRÍ, AGUATENDIDA, SAN FRANCISCO DE TABETA, NITAGA Y CUZAGUETA DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN, SANTANDER".**

iv) Y por un valor inferior a la menor cuantía de la Alcaldía Municipal de Concepción, Santander: El valor estimado del objeto contractual es de**: CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($174,488,146.50) MONEDA CORRIENTE** presupuesto oficial estimado de acuerdo con los precios del mercado del sector y el estudio de precios unitarios realizado por la secretaría de Planeación e Infraestructura Física.

APORTE DE LA JUNTA: La Junta de Acción Comunal, como representante de la comunidad beneficiaria, realizará un aporte estimado en VEINTISÉIS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($26,139,214.50) MONEDA CORRIENTE, equivalentes al 14.98% del valor total del convenio.

Este aporte se representará en mano de obra calificada y no calificada, suministrada voluntariamente por los habitantes del sector, quienes participarán en las labores de apoyo a la ejecución de las obras, incluyendo:

- Descapote y limpieza manual de los caminos reales.
- Retiro de material vegetal, piedras y escombros.
- Apoyo en la nivelación, compactación y perfilado de la vía.
- Asistencia en la construcción de cunetas, drenajes y pasos de agua.
- Actividades de control, vigilancia y mantenimiento preventivo durante y después de la intervención.

Asimismo, la Junta asumirá responsabilidades en la logística, administración local y supervisión comunitaria, garantizando el uso eficiente de los recursos, el cumplimiento del cronograma de ejecución y la calidad de los trabajos realizados.

APORTE DEL MUNICIPIO: El Municipio de Concepción – Santander, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura Física, aportará la suma de CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($148,348,932.00) MONEDA CORRIENTE., equivalentes al 74.22 % del valor total del convenio.

Este aporte se destinará a la adquisición de materiales, suministro de insumos y apoyo técnico necesario para la ejecución de las actividades de rehabilitación de los caminos reales priorizados, conforme al presupuesto oficial elaborado con base en los precios de mercado vigentes.

El aporte municipal cubrirá principalmente las siguientes actividades:

- Preliminares: localización y replanteo del área de intervención.
- Movimiento de tierras: limpieza, descapote, nivelación y compactación del terreno.
- Rehabilitación de la superficie de rodadura: aplicación de material seleccionado, conformación y perfilado de la vía.
- Obras de drenaje y contención: construcción y adecuación de cunetas, filtros y pasos de agua para garantizar la estabilidad de los caminos.

Con este aporte, la Administración Municipal busca garantizar la disponibilidad de los materiales e insumos requeridos, así como la asistencia técnica para el adecuado desarrollo de los trabajos y la calidad de las obras ejecutadas.

13. GARANTÍAS

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el OAC deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad Estatal dentro de los dos (02) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la Entidad Estatal. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Concepción, Santander identificado con NIT 800.104.060-1.</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del convenio</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del convenio.</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el OAC haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor total del convenio.</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente.
● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>● Número y año del convenio
● Objeto del convenio
● Firma del representante legal del OAC
● En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El OAC está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad Estatal, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del OAC o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El OAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	El municipio de Concepción, Santander identificado con NIT 800.104.060-1.y el OAC
Tomador	● Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en

	el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. ● No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.
Valor	Doscientos (200) smmlv.
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y el municipio de Concepción, Santander identificado con NIT 800.104.060-1.
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del OAC o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	● Número y año del convenio ● Objeto del convenio ● Firma del representante legal del OAC ● En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad Estatal, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad Estatal asegurada no serán admisibles.

14. ANÁLISIS DEL SECTOR

El OAC deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.
Se encuentra en el Anexo N° 02 del presente Estudio Previo.

15. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Aplicando lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, entiéndase por “Riesgo” la probabilidad de ocurrencia de eventos aleatorios que afecten el desarrollo del mismo, generando una variación sobre el resultado esperado, tanto en relación con los costos como con las actividades a desarrollar en la ejecución del convenio.

Por lo tanto, se establece la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar la ejecución del Convenio, según el Anexo N° 03 del presente Estudio Previo.

16. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL Y POR DOCUMENTOS TIPO

ACUERDO COMERCIAL

Teniendo en cuenta que los Convenios Solidarios se celebran de manera directa, según el Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales NO le resultan aplicables.

DOCUMENTOS TIPO

Dado que a través del presente Convenio Solidario con un ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL – OAC se pretende la ejecución de una obra, SI LE RESULTAN APLICABLES LOS DOCUMENTOS TIPO de qué trata la Resolución N° 358 del 30 de junio de 2023 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente.

17. CONVOCATORIA A VEEDURIAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 850 de 2003, y en la Directiva Presidencial 10 de 2002, las Veedurías Ciudadanas podrán ejercer control social sobre el presente proceso de contratación y la orden resultante.

17. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Con la presentación de este estudio queda evidenciada la necesidad del servicio a contratar, resultando entonces imprescindible adelantar el respectivo proceso de contratación tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la entidad, por consiguiente, es viable, urgente y pertinente adelantar el proceso contractual respectivo y su perfeccionamiento.

Anexos:

- Certificación del Banco Municipal de Proyectos.
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
- Anexo N° 01 – Especificaciones Técnicas Tipo.
- Anexo N° 02 – Análisis del Sector Tipo.
- Anexo N° 03 – Matriz de Riesgos Tipo.
- Anexo N° 04 - Presupuestos de Obra para Convenios Solidarios.

RESPONSABLES:

Dado en CONCEPCIÓN. Santander a los veintiocho (27) días del mes de noviembre del año 2025.

(ORIGINAL FIRMADO)
CRISTIAN ELICEO OLEJUA BETANCOURTH
Secretario de Planeación e Infraestructura Física
Municipio de Concepción

Proyectó: Yenny Paola Mendez Hernandez – Apoyo contractual
Revisó Aspectos Técnicos: Ing. Cristian Eliceo Olejua Betancourth – Secretario de Planeación e Infraestructura Física
Revisó Aspectos Jurídicos: Dr. Nevy Waldino Villamil Vásquez- Asesor Jurídico y Contractual Externo
Aprobó: Ing. Cristian Eliceo Olejua Betancourth – Secretario de Planeación e Infraestructura Física